

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo que en el presente proceso se inadmitió la demanda concediéndole a la parte el término de cinco (05) días para subsanar los yerros advertidos, para lo cual contaba hasta el 11 de Junio de 2021; el 04 de la misma data presentó la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de retiro de la demanda (archivo digital 05), Armenia Q., Junio 15 de 2021.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

**JUDY JANETH GARZON ALVAREZ**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Junio quince de dos mil veintiuno

ASUNTO: CONCEDE RETIRO DE DEMANDA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MUÑOZ CANO  
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.  
RADICACION: **2021-00100-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la postre no se ha realizado notificación de la presente demanda a las demandadas, tal como lo advierte el Art 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos de índole laboral por remisión expresa del Art 145 del CPT y SS, la normatividad en comento es del siguiente tenor

Art 92 CGP:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo ordenado en el Artículo 92 del C.G. del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales por mandato del artículo 145 del código citado en antecedencia.

Por tanto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de retiro de la demanda interpuesta por OLGA PATRICIA MUÑOZ CANO en contra de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES., por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

**TERCERO:** En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, para dar cumplimiento al art. 92 del C.G.P., aplicable en este asunto por integración normativa, realícese la **DEVOLUCIÓN** de los anexos privilegiando el uso de las TIC.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA  
**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
**JUEZA**

Jcit.



Firmado Por:

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMANJUEZ CIRCUITOUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79314e3017944d450e1fd52399150090ebdf9fb6fbc2bf35c5f62f45912b33c**  
Documento generado en 15/06/2021 05:48:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>